

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por la expedición de documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valderredible", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valderredible.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valderredible.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio de expedición de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valderredible, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

CERTIFICACIONES CATASTRALES	IMPORTE
Certificaciones catastrales literales sobre bienes urbanos.	2 euros por documento más 2 euros por cada bien inmueble incluido en la certificación.
Certificaciones catastrales literales sobre bienes rústicos.	2 euros por documento más 2 euros por cada parcela incluida en la certificación.
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.	7,75 euros por documento.
Certificaciones catastrales con una antigüedad superior a 5 años.	Precio de la certificación según los apartados anteriores más 19,50 euros por cada documento expedido.
Certificaciones negativas de bienes.	No devengan tasa.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos a la tasa.

Artículo 8º. Ingreso.

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente documentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.—La secretaria interventora (firma ilegible).—Vº Bº el alcalde (firma ilegible).

06/7086

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2006, el Reglamento regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho, y transcurrido el período de información pública de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 70, de fecha 10 de abril de 2006, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se considera definitivamente aprobado el Reglamento regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valderredible, cuyo texto íntegro se publica en el Anexo.

Valderredible, 19 de mayo de 2006.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Dependiendo de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Valderredible, se crea el Registro Municipal de uniones de hecho no matrimoniales.

Dicho Registro tiene naturaleza administrativa y se rige por el presente Reglamento, y por las demás normas que sean de aplicación, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

Podrán inscribirse en este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia estable de parejas, tanto heterosexuales como homosexuales, cuyos miembros o al menos uno de ellos, estén empadronados en el municipio de Valderredible.

ARTÍCULO 3º.- EFICACIA DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción en el Registro no constituirá en ningún caso calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de la declaración de voluntad de los comparecientes y de su compromiso.

No obstante, en el Ayuntamiento de Valderredible todas las uniones de hecho inscritas en este Registro, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales, dentro del ámbito de gestión municipal, siempre y cuando se trate de situaciones que no vengan expresamente reguladas por la Ley en sentido contrario.

ARTÍCULO 4º.- REQUISITOS DE LAS INSCRIPCIONES.

1.- Las inscripciones se realizarán, a instancia de parte, previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.

- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral de segundo grado.

- No estar incapacitado judicialmente.
- Tener estado civil de soltería, viudez o divorciado, o en su caso encontrarse en situación de separación.
- Estar empadronado, al menos uno de los integrantes de la pareja, en el municipio de Valderredible.
- No constar inscritos como miembros de una unión de hecho, no cancelada en cualquier otro Registro de similares características al presente.

2.- La documentación acreditativa de los extremos, relacionados en el apartado anterior, así como de cuantos otros hechos sean objeto de inscripción, que deberán presentarse junto con la solicitud, serán los siguientes:

- Documentos de identificación de los solicitantes.
- Certificación del estado civil.
- Declaración de no tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral de segundo grado.

- Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario, a efectos de llevar a cabo la declaración objeto de esta inscripción.

- Cualquier otro documentos acreditativo de la declaración que vaya a ser objeto de inscripción y que sea considerado como suficiente por la Administración Municipal.

Todos los documentos mencionados, se presentarán en originales o mediante copias compulsadas de los mismos.

3.- No obstante lo señalado en el apartado primero de este artículo, las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho, podrán efectuarse a instancia de parte, mediante solicitud de uno solo de los miembros, o de oficio, en el caso de que un registro de otra circunscripción territorial comunique a este Registro la inscripción de la unión de hecho.

ARTÍCULO 5º.- DECLARACIONES, ACTOS Y DOCUMENTOS INSCRIBIBLES.

1.- Serán objeto de inscripción:

- Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho.

- Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, así como otros hechos o circunstancias que afecten, de forma relevante, a la unión de hecho, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

2.- No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo el supuesto previsto en el apartado tercero del artículo cuatro.

ARTÍCULO 6º.- CLASES DE ASIENTOS.

Los asientos podrán ser de tres clases:

- a) Asientos de ingreso.
- b) Asientos marginales.
- c) Asientos de baja o cancelación registral.

ARTÍCULO 7º.- ASIENTOS DE INGRESO.

Los asientos de ingreso tienen por objeto anotar la declaración de una unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio y la fecha de la resolución por la que se acuerde su inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

ARTÍCULO 8º.- ASIENTOS MARGINALES.

1.- Serán objeto de asiento marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de los asientos de inscripción, así como los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.

2.- La inscripción de los contratos a que hace referencia el apartado anterior, podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la inscripción de los asientos de ingreso y se

realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión de hecho donde se archivará.

ARTÍCULO 9º.- ASIENTOS DE BAJA O CANCELACIÓN.

Causarán baja o se cancelarán las inscripciones registrales cuando se disuelva la unión de hecho o dejen de estar empadronados en el municipio de Valderredible los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 10º.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE INSCRIPCIÓN.

1.- Se instruirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción de unión de hecho que se presente, al que se unirá la justificación documental que se acompañe.

2.- Se examinará la documentación aportada y se comprobará que alguno de los solicitantes esté empadronado en el Municipio de Valderredible, extendiéndose diligencia de estas actuaciones.

3.- Si la solicitud de documentación no reuniese la documentación requerida, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días se subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hicieren se tendrán por desistidos en su petición, archivándose sin más trámite.

4.- La inscripción de la unión de hecho será acordada por el Alcalde y se considerará como fecha de inscripción la de la resolución.

ARTÍCULO 11º.- LIBRO REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

1.- El Registro Municipal de uniones de hecho se llevará a cabo en un Libro constituido por Tomos. Cada Tomo constará de 100 folios, numerados del 1 al 100, reservándose 10 folios para cada unión de hecho que se inscriba.

Cada Tomo se encabezará con una diligencia de apertura que firmará el Secretario del Ayuntamiento.

2.- Los asientos referentes a una misma unión de hecho se practicarán, unos a continuación de otros, sin interrupción de hoja, utilizando el espacio que sea necesario. Se inscribirá en el anverso y reverso de las hojas registrales.

Todos los asientos que se practiquen llevarán la firma del Secretario del Ayuntamiento.

3.- Dictada Resolución acordando la inscripción, ésta se practicará en el Libro mediante diligencia, asignándole el número correlativo que le corresponda. A continuación se registrarán los asientos marginales y de baja o cancelación a que haya lugar.

ARTÍCULO 12º.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

1.- La publicidad del Registro Municipal de uniones de hecho, quedará limitada exclusivamente a la expedición, por el Secretario del Ayuntamiento, de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

2.- La práctica de los asientos registrales y las certificaciones que se expidan de los mismos serán gratuitas.

ARTÍCULO 13º.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

06/7087

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2006 por el que se